Y Ytem alcauala del pescado fresco y salado y que se pague el salado diez por ciento de alcauala y el fresco dos ffreales por carga

Y Ytem alcauala de la seda Sin madeja y la capillo con que sea de pagar de alcauala diez y siete mrs de cada libra de seda so y mteq se venda y de la arrecogida diez mrs por cada libra y el de la capillo al recogedo y esta alcauala la pague el comprador

Y Ytem alcauala de la grana Sin polio y la seca y ruyua seca y mezclada y la tauernaca de vino frageda y se tuviere de fuera parte y Sin ello y la tauernaca de lazayte y jabon y de todas rentas de yglesia y abadengo y otros cmoros q arrendaren Sus rentas pague siquiera cosa sea q vendieren de que se deua alcauala q se pague de esta renta y lo q el arrendador a de cabir de Sus derechos de alcauala de esta renta a de ser diez por ciento

Y Ytem alcauala de los mercaderes de sinogogta auidas de pmos y fustance y sedas y lienços y mercerya y de todo lo q ellos ffiaren de qualquier o ffrauadores a de tener a vender y vendieren seco sae o cmtee a Sus ffiados y el que esto de pagar de alcauala este mismo embio de renta de ser diez por ciento y el y fuera de el este mismo de renta de vnado qualquier mercadero o ffriaal vendiere esta cosa pague el alcauala al mismo de la renta q se debiere

Y Ytem alcauala de las casas de los alunbres de la carrera Sin q sea vedado nyngunos alunbres que tubiere en su casa q el dicho arrendador de pague de mas precio por q se le

Y Ytem alcauala de los lugares de guereal Sobre la dicha de esta auda que de todo el mismo y este mismo y alcauala esta q a de cabir en la arrendada de los ffiados por cada q el dicho q muriere y fenezca en mas q en la dicha de esta auda y para q conste q de esta auda de los dichos alcauala de esta ffeneçida el dicho q pida q se le de vna fee del escriuano del ayuntamiento ante el q se vendiere esta auda y no el q en la dicha arrendada de los alunbres sobre el alcauala y el mismo de la arrendada de los dichos casares en que se entiende el alcauala de lo q se contratare el mismo y se dee encabeçar en la dicha renta por fee cate de cautiuos de dicha manera Sin q de lo q se vendiere en esta auda de ynguna manera se pueda arrendada sobre el alcauala de la barrilla y sosa y de esta qualquiera cosa sobre el mismo arden y semejante al mismo de la alcauala de guereal de qualquiera de estos Sin cada vno de los dichos

Y Yten dize que el dicho ayuntamiento de sea que el alcauala cada vno de los vecinos de esta villa que tuviere tienda fuera de ella no debiere vender en la jurisdicion